INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION

No. 0066-CS-SO-09-ISSPOL

Quito, DM, 07 de julio de 2010

REGLAMENTO CODIFICADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Art. 1.- Sustitúyase el texto original del Art. 1 por el siguiente: "El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional se integrará con los siguientes miembros:

1. Director General del ISSPOL o su delegado.
2. Director Administrativo.
3. Director de Servicios Sociales.
4. Asesor Matemático Actuarial.
5. Asesor Jurídico.
6. Planificador Estratégico.
7. Director de Prestaciones.
8. Director Económico-Financiero
9. Director de Riesgos.
10. Tesorero.
11. Jefe de Asesoría Jurídica.
12. Jefe de Inversiones.
13. .Jefe de Prestaciones
14. Jefe de Sistemas.
15. Analista de Contabilidad.
16. Secretario de Compras Públicas
17. Jefe de la UARHs o de Personal, quien a su vez desempeñará la función del secretario de este Comité, con voz informativa y sin voto".

Art. 2.- El Comité estará presidido por el señor Director General del ISSPOL o su delegado.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 3.- Son atribuciones y deberes del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional:

a) Elaborar y proponer las políticas de: 1) Reestructura orgánica por procesos, 2) Cadena de valor, 3) Manual de procedimientos, 4) Indicadores de Gestión, 5) Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos; para que el Consejo Superior las analice y las promulgue.

b) Ejecutar y/o elaborar los productos indicados en las políticas anteriores, en comisiones.

c) Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades expedidas por

el Consejo Superior, relativas al desarrollo institucional.

d) Coordinar la Planificación Estratégica del Instituto.

e) Conocer, previo a su aprobación, el Plan de Fortalecimiento Institucional, preparado por la UARHs.

f) Reunirse al menos una vez por semana para revisar el avance del trabajo.

g) Elaborar y/o aprobar los instructivos que viabilicen la gestión técnica y administrativa del Instituto con apego a los Reglamentos expedidos por el Consejo Superior.

h) Elaborar y presentar informes mensuales de avance del trabajo, para conocimiento del señor Director General del ISSPOL y por su intermedio se eleve a conocimiento del Consejo Superior, con el propósito de que este alto Organismo, enterado del contenido del Informe, apruebe los productos elaborados por el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.

i) Coadyuvar, supervisar, controlar, evaluar y aprobar todas las acciones que se realicen para instaurar la Norma ISO 9001:2008 en el ISSPOL, hasta lograr su certificación, la del Instituto y mantener dicha certificación en el tiempo.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 4.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional:

a) Presidir las sesiones del Comité;
b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
c) Aprobar el Orden del Día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Supervisar y revisar el trabajo de las Comisiones;
e) Dirimir, en caso de empate, la votación al interior del Comité;
f) Suscribir las comunicaciones y documentos oficiales del Comité;
g) Responder solidariamente con los demás miembros del Comité por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado; y,
h) Los demás propias de la naturaleza del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES O MIEMBROS

Art. 5.- Son atribuciones y deberes de los Vocales del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional:

a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
b) Responder legal y solidariamente con los demás miembros del Comité por los productos elaborados y presentados por este cuerpo colegiado;
c) Integrar las comisiones que fueren necesarias;
d) Presentar a la Presidencia del Comité, mociones y proyectos de Resoluciones orientados a mejorar la eficiencia administrativa del Comité; y,
e) Las demás que sean propias de la naturaleza del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 6.- Son deberes y atribuciones del Secretario del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional:

a) Elaborar la convocatoria a las sesiones, para conocimiento, aprobación y firma del Presidente y enviar a los miembros.
b) Levantar las Actas de las sesiones con las versiones de las mismas. El Acta con las Resoluciones adoptadas en el seno del Comité serán aprobadas en la reunión siguiente y luego de ser suscrita por todos los Vocales asistentes serán incorporadas al libro correspondiente, cada hoja del Acta será foliada y rubricada por el Presidente;
c) Llevar el Libro de Resoluciones, en el que se registrará en forma ordenada y cronológica el detalle de los asuntos tratados. El libro será foliado y rubricado por el Secretario y el Presidente;
d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
e) Constatar el quórum, dar lectura del Acta de la Sesión anterior y recabar las firmas de los miembros.

f) Recibir y proclamar el resultado de las votaciones, previa su debida comprobación y cuando así lo hubiere dispuesto el Presidente del Comité;
g) Responder por el manejo y custodia de la información y documentos, así como por el archivo del Comité;
h) Llevar el Libro de Entrada y Salida de Documentación;
i) Tramitar la correspondencia del Comité;
j) Presentar a la Presidencia con anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas para su revisión y aprobación, el Proyecto de ORDEN DEL DIA;
k) Conferir copias y certificaciones de la documentación, a excepción de la calificada con el carácter de reservados, previa autorización de la Presidencia;
l) Enviar a los Vocales, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación el Orden del Día con los informes de rigor, si fuese del caso;
m) Elaborar documentos y trabajos propios del Comité; y,
n) Las demás que disponga la Presidencia de conformidad con la ley.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES

Art. 7.- El Comité sesionará dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Igualmente, por disposición del Presidente o de por lo menos tres vocales podrá convocarse a sesiones extraordinarias del Comité, en las que se conocerán únicamente los asuntos específicos de la convocatoria.

Art. 8.- El Comité está facultado a invitar o requerir la presencia de funcionarios del ISSPOL, de considerarlo necesario.

CAPITULO VII
DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Art. 9.- El Quórum para las sesiones del Comité será de mínimo nueve (09) miembros y sus Resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Art. 10.- Las Resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 11.- La proposición de un vocal del Comité para ser sometida a debate, se denominará moción y deberá ser apoyada por otro vocal.

El voto razonado sobre la moción será afirmativo o negativo, no habrá el voto en blanco o abstención. El miembro del Comité no podrá votar en asuntos de interés personal.

CAPITULO VIII
DE LOS DEBATES

Art. 12.- Los debates del Comité se llevarán a cabo sobre mociones concretas. El Presidente podrá disponer, por propia iniciativa o a pedido de un vocal, que los funcionarios del Instituto y Asesores sean invitados a la sesión y amplíen la información sobre el asunto, objeto del debate.

Art. 13.- No procede el debate y adopción de Resoluciones sobre asuntos respaldados en expedientes incompletos o en los que la documentación habilitante y/o de apoyo no se encuentre debidamente legalizada.

Art. 14.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

a) Sobre una cuestión legal o reglamentaria que pudiera afectar a la validez de la misma; y,
b) Sobre una cuestión previa, conexa con la principal que exija, en razón de la materia, un anterior pronunciamiento.

Estas mociones tendrán prioridad, según el orden indicado. El Presidente calificará la naturaleza de tales mociones.

Art. 15.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a votar.

Art. 16.- El autor de una moción podrá retirarla o modificarla antes de ser sometida a votación con el consentimiento de quien la apoyó.

CAPITULO IX
DE LAS ACTAS

Art. 17.- Las Actas y Resoluciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, serán aprobadas en la sesión siguiente; y, excepcionalmente en la subsiguiente.

Las Actas de las Sesiones contendrán la versión íntegra y fidedigna de todos los asuntos tratados por el Comité y en ella constarán entre otros datos el lugar, día y hora de su iniciación y de su terminación, nómina de los asistentes y la forma como los casos se resolvieron.

Las versiones completas de las actas estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Comité y en caso de solicitarse copias de ellas, las concederá dicho funcionario, previa autorización expresa del Presidente del Comité.

CAPITULO X
DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Art. 18.- Cualquier vocal del Comité puede pedir la reconsideración de una resolución con el apoyo de otro vocal, siempre que la solicite en la misma sesión en que se la adoptó y para ser tratada en la siguiente; o en ésta, para la subsiguiente.

El pedido de la reconsideración apoyado por otro Vocal del Comité suspenderá la ejecución de las Resoluciones, que no podrá exceder de quince días. Luego del debate sobre la reconsideración, se la someterá a votación y para su aprobación se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los vocales asistentes.

CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES

Art. 19.- El Comité cuando lo estime conveniente, integrará las comisiones que sean menester. Tales comisiones se organizarán obligatoriamente con vocales del Comité; al interior de la Comisión se designará el Presidente. Las comisiones podrán solicitar los informes verbales o por escrito de los respectivos funcionarios y servidores del Instituto y en general recopilarán todos los datos que fueren necesarios para la resolución del asunto que se trate.

Las recomendaciones que presente la comisión serán por mayoría de votos y cuando sus integrantes así lo consideren, se presentarán los respectivos informes de mayoría y minoría debidamente firmados.

CAPITULO XII
DEL ORDEN DEL DIA

Art. 20.- El Orden del Día de cada sesión será preparado por el Secretario y sometida a consideración del Presidente del Comité.

A cada convocatoria se adjuntará el Orden del Día, mismo que deberá ser aprobado por el Comité al inicio de la sesión.

Los asuntos constantes en el Orden del Día que no alcanzaren a conocerlos en la respectiva sesión, tendrán preferencia en el Orden del Día de la sesión siguiente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en Sesión Ordinaria No. 09 del día miércoles 07 de julio de 2010.

Ing. Florencio Ruiz Prado
General de Distrito
JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA POLICIA NACIONAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL (ACC)

Dr. Oswaldo Rafael Yépez Cadena
General de Distrito
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA NACIONAL.- VOCAL

Abg. Marcelo Benavides Montalvo
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA P.N.- VOCAL SUPLENTE

Abg. David Iván Proaño Silva
TCrnel. de Policía
REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO VOCAL.-

Dr. Fausto Vásconez Naranjo
Cmte. Gral. de Policía (S.P.)
REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES OFICIALES EN SERVICIO PASIVO DE LA POLICIA NACIONAL.- VOCAL.-

Eco. Xavier Mosquera Bastidas
SGOS. de Policía
REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES CLASES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO DE LA P.N.

José Acosta Acurio
SGOP. de Policía (SP)
REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES CLASES Y POLICIAS EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N.

Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL
Dianyp.

Razón: Siento por tal que, las reformas al presente Reglamento fueron discutidas en dos Sesiones Ordinarias de este Organismo llevadas a cabo el 09 y 23 de junio de 2010. Su codificación realizada el día miércoles 07 de julio del 2010 en Sesión Ordinaria No. 09-2010.

Dr. Jorge Navarrete Rivadeneira
Coronel de Policía de E.M.
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL
Dianyp.